



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

Ciudad de México, a 25 JUL 2018

C. LEONCIO PAISANO ARIAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA
AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 102, COL. CENTRO
C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA
TELS: (222) 403 70 00, [REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentada por el **H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de enero de 2018 fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio sin número, de fecha 08 del mismo mes y año, con el cual el **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **21PU2018H0002**.
- II. Que el 07 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 1 de 28

Lcom



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

electrónico de la MIA-P en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- III. Que el 08 de febrero de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAEIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI, Publicación No. DGIRA/005/18, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de febrero de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 08 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número, de fecha 08 de enero del mismo año, mediante el cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 31 de enero de 2018, en el periódico "La Opinión" de Puebla, para cumplir con lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- V. Que el 09 de marzo de 2018, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del RLGEEPAEIA¹, solicitó la opinión técnica a la siguiente dependencia, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de su competencia:

Número de oficio DGIRA	Unidad Administrativa	Número de oficio de Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/01776	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	Oficio número B00.7.02.-092, de fecha 28-marzo-18, recibido en esta DGIRA el 18-abril-18.

¹Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 2 de 28

2018

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

- VI. Que el 09 de abril de 2018 con fundamento en el artículo 22 del RLGEEPAMEIA esta Secretaría, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/02515, notificado el 13 del mismo mes y año, solicitó al **promovente** la presentación de información adicional de la MIA-P del **proyecto**.
- VII. Que el 09 de julio de 2018, el **promovente** mediante escrito sin número de fecha 25 de junio del mismo año, remitió la información adicional solicitada en el oficio referido en el numeral VI anterior.

CONSIDERANDO

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo; 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracción I, 5 incisos A) fracción I y R) fracción I, 9, 11 último párrafo, 12, 37, 38 y 44 del RLGEEPAMEIA; 2, 12, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la realización de obras para la captación de aguas pluviales y obra civil en ríos y sus zonas federales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción I y R) fracción I, de su RLGEEPAMEIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones, establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA-P, para

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 3 de 28



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación No. DGIRA/005/18 el 08 de febrero de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 22 de febrero de 2018, y durante el periodo del 08 al 22 de febrero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su RLGEEPAMEIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Al respecto, y una vez analizada la información presentada en la MIA-P

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Página 4 de 28

Handwritten signature/initials

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la ampliación del dren para las aguas pluviales provenientes de la localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, en la cabecera municipal de San Andrés Cholula, las obras comprenden la construcción de un dren pluvial de 333.19 m de longitud, de los cuales, 283.19 m serán de tubería de 15 pulg de diámetro y los restantes 50 metros corresponden a la estabilización de taludes de 50 m del río Almoloya, por su parte, de los 283.19 m de tubería para el dren pluvial, 100 m serán para entubar el mismo río y 183.19 m de tubería quedarán enterrados bajo calles y caminos de la localidad; el **proyecto** también incluye la colocación de alcantarillas, albañales, atarjeas, interceptores y estructuras complementarias (pozos de visita, registros, cajas); de la longitud total del dren pluvial, en 150 m se realizarán obras en la zona federal y cauce del río Almoloya (100 m de entubado del río y 50 m de estabilización de taludes), por lo que el área total de afectación del **proyecto** en zona federal será de 150 m x 11.5 m equivalente a 1,725 m² más 183.19 m x 3 m = 549.57 m², los que suman un total de 2,274.57 m².

El **promoviente** estima que la preparación del sitio y construcción del **proyecto** durará 3 meses, mientras que su vida útil será de 20 años, asimismo, en las páginas 7 y 8 de la MIA-P se indican las coordenadas UTM (WGS84-Zona 14) extremas del **proyecto**, las cuales se señalan enseguida:

COORDENADAS UTM DEL DREN PLUVIAL EN ZONA FEDERAL		
Punto	X	Y
Inicio obras en zona federal río Almoloya.	573961.2072	2103497.8390
Fin de obras en zona federal río Almoloya.	573845.8553	2103420.8899
Inicio obras en calles y caminos de la localidad.	573964.5936	2103706.1698
Fin de obras en calles y caminos de la localidad.	573961.2072	2103497.8390

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la MIA-P presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapángo (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 5 de 28

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA sobre la descripción del **proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; así las cosas y considerando que el **proyecto** consiste en la construcción de un dren de 333.19 m de longitud para las aguas pluviales provenientes de la localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, en la cabecera municipal de San Andrés Cholula, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- A. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- B. Que esta DGIRA procedió a ubicar el **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), encontrando que éste no se localiza dentro del polígono que regule algún programa de Ordenamiento Ecológico Territorial.
- C. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 6 de 28

decm



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto (presentada por el promovente)	Análisis de la DGIRA.
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>De acuerdo con lo manifestado por el promovente en la MIA-P, el proyecto cumplirá con dichas normas, al proporcionar afinación a la maquinaria, equipo y autos que sean utilizados en las actividades para la preparación y construcción del proyecto, con la finalidad de reducir el ruido y las emisiones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera generadas por sus autos particulares, de transporte de residuos y maquinaria y equipo.</p>	<p>Las medidas propuestas por el promovente se consideran adecuadas para reducir el ruido y las emisiones contaminantes provenientes de vehículos, maquinaria y equipo.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006*. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	<p>Asimismo, se reducirá el impacto por ruido mediante el trabajo en horario diurno y la optimización de los tiempos de operación de maquinaria y equipo.</p>	
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>		
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.-Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos</p>	<p>Los residuos peligrosos que se pudieran generar se manejarán de manera integral en lo concerniente a su manejo, almacenamiento, transporte y disposición final.</p>	<p>Con el manejo adecuado de los residuos peligrosos, se cumplirá con esta norma.</p>

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto (presentada por el promovente)	Análisis de la DGIRA.
peligrosos.		
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo.	El promovente reportó que en el sitio del proyecto no existe flora o fauna catalogadas dentro de esta norma.	El promovente debe asegurar la integridad física de cualquier especie encontrada en el sitio del proyecto durante todas sus etapas de desarrollo.

*NOM-045-SEMARNAT-2017.- Vigente a partir del 30 de septiembre de 2018.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, es decir, primero se debe ubicar y describir el sistema ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Sobre el particular, y de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, el sistema ambiental (SA) se delimitó considerando un área que pudiera mostrar características o condiciones físicas similares y homogéneas al área del **proyecto**, la cual corresponde a una zona sub-urbana, donde todavía se encuentran, en sus cercanías, algunos terrenos de cultivo y otros sin uso aparente, por lo cual se tomaron en cuenta como límites, los siguientes: zonas de vivienda e infraestructura, componentes físicos representativos cercanos

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Página 8 de 28

LCM

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

al **proyecto** como caminos, calles y carreteras, asimismo, se tomó en cuenta la vegetación urbana arbórea y arbustiva; considerando lo anterior, resultó la delimitación de un polígono irregular de 324,500 m² de superficie.

Clima.- El SA se localiza en la zona de los templados del valle de Puebla; presenta clima Templado subhúmedo con Lluvias en Verano. Los vientos dominantes son del norte con velocidades de entre 6-8 m/s. El mes más cálido es mayo, con una temperatura de 18.0 °C; el mes más frío es enero con una temperatura de 10.5 °C para una temperatura promedio anual de 16.5 °C. **Precipitación pluvial.**- La máxima incidencia de lluvias se presenta en junio con 115.8 mm, el mes con menor precipitación es enero con 5.1 mm, para una precipitación total anual de 492.3 mm. **Calidad atmosférica.**- La zona donde se realizará el **proyecto** es una zona donde la calidad atmosférica de la región va de media a baja, siendo más favorable a medida que se aleja de la mancha urbana, en el área de estudio la calidad atmosférica puede considerarse como media, debido a que es una zona suburbana.

Geología y geomorfología.- El sistema ambiental donde se construirá el dren pluvial del **proyecto**, se encuentra en una formación de la era Cenozoica del periodo Terciario superior (Neogeno), cuyo tipo de roca es ígnea extrusiva de nombre Ignimbrita (Ig). En la zona predominan topofomas de tipo llanura aluvial con lomerío, pero la superficie del SA es prácticamente plana. **Suelos.**- En el SA se encuentran dos tipos de suelo: el Regosol eutrítico y Luvisol profúndico. Regosol.- Es una capa de material suelto que cubre a la roca, se puede encontrar en diversos tipos de clima, vegetación y relieve. Luvisol.- Es un suelo con acumulación de arcilla, que se encuentra en zonas templadas o tropicales lluviosas, sin embargo, puede darse el caso de encontrarse en climas secos. Es rico en arcilla y frecuentemente es color rojo o amarillo, con tonos pardos, en algunas ocasiones. Se considera como suelo de alta susceptibilidad a la erosión.

Hidrología superficial y subterránea. El SA se localiza en la Región Hidrológica No. 18 (Balsas), la cual ocupa una superficie del 6% del territorio nacional, ésta es generadora del 25% de la energía hidroeléctrica del país, asimismo el SA se encuentra dentro de la cuenca del Río Atoyac y la subcuenca Río Atoyac-San

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholulá, Municipio de San Andrés Cholulá
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholulá

Página 9 de 28

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

Martín Texmelucan, dentro de la microcuenca denominada San Bernardino Tlaxcalancingo, que abarca una superficie de 6,959.23 ha; el único cuerpo de agua superficial que se encuentra dentro del SA del **proyecto** es el río Almoloya de 1.5 m de cauce, que aporta al río Atoyac a 6 km al sureste del **proyecto**, el río Almoloya todavía recibe aguas residuales sanitarias de las comunidades cercanas a éste, razón por la cual, no tiene fauna acuática y sus aguas son turbias. El acuífero en el SA del **proyecto** tiene la clave 2104 de nombre Valle de Puebla, con disponibilidad de agua subterránea y no está sobre-explotado.

Flora. La superficie del SA comprende básicamente zona urbana y terrenos para agricultura de riego y temporal, de los cuales algunos de ellos están sin uso aparente, estas actividades provocaron la degradación del medio biótico del SA del **proyecto**; de hecho, la superficie del SA ya está clasificada para uso de suelo urbano. Los principales cultivos presentes en el SA son el maíz (*Zea mays*) y el frijol (*Phaseolus vulgaris*), ambos cultivos son de autoconsumo y para venta. La presencia de árboles se reduce a especies silvestres que actúan como cercas vivas, se observan plantas herbáceas características de lugares perturbados, como la Higuierilla (*Ricinus communis*). Las especies identificadas en el SA del **proyecto** son:

Nombre común	Nombre científico	Estrato vegetal
Árbol de bolilla	<i>Schinus areira</i>	Arbóreo
Pirúl	<i>Schinus molle</i>	Arbóreo
Mosoquelite	<i>Bidens sp.</i>	Herbáceo
Ojo de gallo	<i>Sanvitalia procumbens</i>	Herbáceo
Diente de león	<i>Taraxacum officinale</i>	Herbáceo
Achual	<i>Tithonia tuberformis</i>	Herbáceo
Jaramado	<i>Eruca vesicaria</i>	Herbáceo
Manto	<i>Ipomea purpurea</i>	Herbáceo
Higuierilla	<i>Ricinus communis</i>	Arbustivo
Uña de Gato	<i>Mimosa polyantha</i>	Arbustivo
Pasto	<i>Aristida sp.</i>	Herbáceo
Pasto	<i>Chloris virgata</i>	Herbáceo
Pasto	<i>Setaria sp.</i>	Herbáceo
Maíz	<i>Zea mays</i>	Herbáceo

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula
Página 10 de 28

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

Nombre común	Nombre científico	Estrato vegetal
Toloache	<i>Datura inoxia</i>	Herbáceo

El **promovente** determinó que ninguna de las especies de flora se encuentra catalogada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual fue verificado por esta DGIRA.

Fauna.- Para la obtención de los registros se utilizaron metodologías convencionales, particulares para cada grupo faunístico y como resultado se logró registrar tres especies de aves, dos de mamíferos y una de reptiles, mediante las entrevistas realizadas a los pobladores se verificó que la presencia de fauna silvestre ha disminuido casi totalmente, prácticamente la mayor presencia de fauna se da por las aves que soportan vivir en un ambiente con disturbio, como el pichón, coquita y urraca, así como de pequeños reptiles. Enseguida se presenta una relación de la fauna identificada en el SA:

Nombre común	Nombre científico	Familia
Coquita	<i>Columbina inca</i>	Aves
Urraca	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Aves
Pichón	<i>Columba livia</i>	Aves
Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	Mamíferos
Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	Mamíferos
Lagartija	<i>Sceloporus cautus</i>	Reptiles

El **promovente** determinó que ninguna de las especies de fauna se encuentra catalogada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual fue verificado por esta DGIRA.

Diagnóstico Ambiental.

La tendencia a nivel global es la desaparición de los bosques templados y tropicales, debido al cambio de uso de suelo, por medio del cual se han convertido las áreas naturales, en zonas urbanas y agrícolas, como es el caso del SA del **proyecto** y áreas aledañas a éste; provocando la desaparición y fragmentación de la cubierta vegetal, por lo cual actualmente, la vegetación y la fauna originales del

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 11 de 28

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344**

SA del **proyecto**, casi han desaparecido por las actividades antropogénicas. Por otro lado, los ríos y arroyos de la zona reciben aguas residuales sanitarias que los contaminan, ya que no se ha completado la separación de las aguas pluviales de las sanitarias.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** da cumplimiento a la información sobre el sistema ambiental dentro del cual se encuentra inmerso el **proyecto**, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido en la MIA-P, el **promoviente** establece los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes los siguientes:

² La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

JCM



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Alteración de la calidad del aire debido a la:	Emisión de polvos por manejo, almacenamiento y transporte de residuos generados y materiales requeridos durante el despalme, excavaciones y construcción del proyecto .	Riego de agua por aspersión sobre residuos y materiales con capacidad de suspender sus partículas, cuando se manejan y almacenan a la intemperie.
	Emisión de gases de combustión, humo, partículas y ruido de maquinaria y equipo y de vehículos particulares y para transporte de residuos y materiales de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos particulares y de transporte, de maquinaria y equipo; cumplimiento de la verificación vehicular, mediante un programa de afinación. • De ser necesario la colocación de silenciadores en el escape de vehículos de carga. • Establecer una velocidad máxima de 40 km/hr para circulación vehicular sobre caminos de terracería.
	Modificación de la calidad del paisaje por actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto , por afectación de vegetación herbácea y arbustiva y daño potencial a especies de fauna.	Manejo adecuado de los residuos urbanos, de construcción, peligrosos y producto del despalme del área de las obras del proyecto .
	Modificación del hábitat por la afectación a una mínima parte de vegetación arbustiva y herbácea de la zona del proyecto .	El promovente propone reforestar con especies nativas, el área cercana al proyecto .
	Afectación a la escasa fauna identificada en el área del proyecto .	El promovente propone cuidar y reubicar a la fauna que se encuentre en la zona.
	Modificación de las características físicoquímicas del suelo debido a la generación y disposición inadecuada de aguas residuales, residuos de manejo especial, domésticos y/o peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> • Colocar todo residuo generado en contenedores y/o en lugares específicos donde no generen problemas de contaminación o sociales, para almacenarlo temporalmente. • Disposición final adecuada de todos los residuos generados. • Uso de sanitarios portátiles durante la

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Handwritten signature/initials



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	preparación y construcción del proyecto .
Posible afectación al río Almoloya por verter aguas residuales y/o tirar basura dentro de él.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de sanitarios portátiles durante la preparación y construcción del proyecto. • Prohibir a trabajadores el verter o arrojar cualquier líquido o sólido al río Almoloya.
Afectación al ambiente por no realizar las medidas de mitigación.	El promoviente propone un programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta la información proporcionada por el **promoviente** en la MIA-P, el área del **proyecto** presenta modificaciones relevantes de origen antrópico por las actividades agrícolas y el crecimiento de la mancha urbana en la zona; sin embargo, la ejecución del mismo no pondrá en riesgo la integridad funcional del sistema ambiental del cual éste forma parte. Además, la correcta y efectiva aplicación de las medidas de mitigación y/o compensación permitirá minimizar los impactos ambientales generados por el **proyecto**.

De lo anterior se desprende que el **proyecto** generará impactos ambientales poco relevantes, sobre los cuales el **promoviente** propuso acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar, a fin de mitigar y/o compensar los posibles impactos ambientales.

Al respecto, esta DGIRA concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**.

Por lo expuesto en el presente numeral, en apego a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA considera que el **promoviente** cumple con lo establecido en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEPPAMEIA.

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Handwritten signature/initials

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA **sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas** de mitigación y **con el proyecto incluyendo las medidas** de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la MIA-P del **proyecto** evaluado, fueron considerados los **pronósticos sin el desarrollo del proyecto** detectando que la zona presenta modificaciones significativas en el ecosistema debido al crecimiento de la mancha urbana y a las actividades agrícolas de la zona del **proyecto**; asimismo, sin el desarrollo del **proyecto**, el ecosistema presente en el SA y zonas aledañas continuará deteriorándose por la constante contaminación de ríos y arroyos como consecuencia de no separar las aguas pluviales de las residuales.

Los **pronósticos ambientales con el desarrollo del proyecto, pero sin medidas de mitigación** señalan que se generarían principalmente impactos negativos moderados, ya que los escenarios probables sin la realización de medidas de prevención y mitigación son:

- Emisión de contaminantes a la atmósfera por suspensión de polvos generada por el despalme y excavaciones de terreno, movimiento de tierras y transporte de residuos de excavaciones y de materiales de construcción.
- Generación descontrolada de emisiones de gases y partículas de combustión de vehículos automotores, durante la preparación del sitio y la construcción del **proyecto**, afectando la calidad del aire del área en que éste se encuentra.

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Napango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 15 de 28

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

- Disminución de la calidad del paisaje del sitio del **proyecto**, por la mala disposición y/o manejo inadecuado de los diferentes tipos de residuos generados durante la ejecución del mismo.
- Modificación de las características físicoquímicas del suelo debido a la generación y disposición inadecuada de aguas residuales, residuos de manejo especial, domésticos y/o peligrosos.
- Afectación a la escasa vegetación herbácea y arbustiva del área del **proyecto**.
- Posible afectación del río Almoloya por verter aguas residuales o basura.
- Afectación a especies de fauna identificadas en el área del **proyecto**, por no realizar su rescate y reubicación de manera previa.

El escenario previsto con el emplazamiento del proyecto y las medidas de mitigación, acordes a los impactos generados por el **proyecto**, plantea que el sistema ambiental se verá modificado de manera poco relevante y que no se producirá un cambio en la dinámica ecológica de las especies de flora y fauna, debido a que el ecosistema ya presenta alteraciones significativas, por lo que los posibles impactos que se podrían presentar por el desarrollo del **proyecto**, son impactos mitigables, que no alterarían significativamente las condiciones actuales del sitio; por otra parte, la operación del **proyecto** contribuirá a sanear los ríos y arroyos del SA y su zona aledaña. La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas de mitigación representa una disminución significativa de las afectaciones potenciales que éste puede generar.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 16 de 28

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como, estudio Topográfico, planos definitivos y anexo fotográfico de la situación actual del sitio para la realización del **proyecto**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VIII de su RLGEEPAMEIA.

Opinión técnica y comentarios

- 12.** Que conforme al artículo 24 del RLGEEPAMEIA, y tal como se describe en el Resultando V, esta Secretaría solicitó la **opinión técnica** respecto de la realización del **proyecto** a la Comisión Nacional del Agua, la cual emitió la siguiente opinión: *“No es posible apreciar si la obra afecta cuerpos de agua o corrientes de propiedad nacional... Si existieran afectaciones deberá iniciar los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua”*. Esta DGIRA una vez que revisó la información adicional (recibida después de emitida la opinión técnica en comentario), pudo determinar que efectivamente el **proyecto** afecta al río Almolóya.

Análisis técnico.

- 13.** Que, en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del RLGEEPAMEIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almolóya), y Río Almolóya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 17 de 28



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*"

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia del **proyecto**; y que el mismo contempla la aplicación voluntaria de medidas de mitigación y compensación por parte del **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA dentro del cual se ubica el **proyecto**.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales prevalecientes en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Que el **proyecto** se ajustará a la normatividad jurídica en materia ambiental para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas.
- b) Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- c) Que derivado de la evaluación de los impactos ambientales a generar por la ejecución del **proyecto**, el **promoviente** no identificó impactos ambientales significativos, y para los impactos ambientales más importantes se contemplan en la MIA-P, medidas preventivas y de mitigación que evitarán y/o reducirán los impactos ambientales potenciales a generar a niveles no significativos; tal y como se describe en el Considerando 9 del presente oficio; por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** es ambientalmente viable en el sitio propuesto, ya

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino; Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 18 de 28

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

que su ejecución no alterará la integridad funcional de los ecosistemas en los que se realizará.

d) Que varias localidades del municipio de San Andrés Cholula resultarán beneficiadas por la realización del **proyecto** porque éste comprende la separación de una parte de las aguas pluviales de las sanitarias, ayudando a sanear los ríos y arroyos de la zona.

15. Que, de acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, sino la separación de las aguas pluviales de las residuales de las comunidades de Tlaxcalancingo y San Andrés Cholula, por lo que, esta DGIRA determina que su desarrollo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA y no generará impactos ambientales relevantes que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el área del **proyecto**. Asimismo, se aplicarán las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P y las que establezca esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y la renovación de los recursos; y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del RLGEEPAMEIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

16. Que con base en los elementos y razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, donde se realiza la valoración de las características ambientales tanto del SA como las particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la MIA-P y en la presente resolución, para minimizar las afectaciones ambientales potenciales que su desarrollo pudiera ocasionar.

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+ 100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 19 de 28

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, IX, X, 28, párrafo primero, fracciones I y X, 30, 34 fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones II, VI y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos A) fracción I y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto: **Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula**, con ubicación en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla.

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 20 de 28

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 de la presente resolución. Las etapas de las actividades autorizadas se describen en las páginas 29 a 50 del Capítulo II y el plano anexo de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **tres (03) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinte (20) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo correrá a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente oficio, el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite número COFEMER SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEOPAMEIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Puebla, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 21 de 28

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.05344**

cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción de un Dren pluvial, para separar aguas pluviales de aguas sanitarias, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, primer párrafo, fracción I y X de la LGEEPA; y 5, incisos A), fracción I y R) fracción I, de su RLGEPA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEPA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COFEMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 22 de 28

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo dispuesto por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 23 de 28



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II del RLGEEPAMEIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, *“cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestres o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial”*; y según lo indicado en la MIA-P, el **promovente** pretende realizar obras y actividades en el cauce y la zona federal de un cuerpo de agua nacional (río Almoloya), por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un **instrumento de garantía** debidamente justificado, para su análisis y validación previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **Estudio Técnico Económico** (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEEPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 24 de 28

OFICION° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses**, previo al inicio de cualquier obra o actividad, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La actualización del programa propuesto por el **promoviente** en la sección VII.2 de la MIA-P, deberá complementarse con los siguientes puntos:
 - a. Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
 - b. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, la descripción de los resultados obtenidos en la aplicación de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. El **promoviente** debe manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los tres tipos de residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: residuos urbanos, de manejo especial (residuos de excavaciones, demoliciones y de construcción) y en el caso de los residuos peligrosos debe realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, un reporte de las cantidades y sitios de disposición final de los residuos

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula

H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 25 de 28

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344**

de manejo especial y de los residuos peligrosos, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. De realizarse el mantenimiento de maquinaria o vehículos particulares o de transporte de materiales en el área del **proyecto**, éste deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales y anuales establecidos en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, asimismo, deberán estar acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo. De igual forma, el **promoviente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del mismo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto**, de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 26 de 28

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344

como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 27 de 28

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 05344**

revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE**LA ENCARGADA DEL DESPACHO**

*“Con fundamento en el artículo 84, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/249/2018, de fecha 24 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”***

GÉOGRAFA MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

“Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica”

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- C.E. marthagrivias@semarnat.gob.mx.- Presente.

C. José Antonio Galí Fayad.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- C.E. segob@Puebla.gob.mx.- Presente

Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- C.E. gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.

Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de PROFEPA.- C.E. imillan@profepa.gob.mx.- Presente.

Ing. Oscar Sánchez Montufar.- Encargado de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- C.E. oscar.sanchezm@conagua.gob.mx.- Presente.

C. Daniela Migoya Mastretta.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla.- C.E. daniela.migoya@puebla.semarnat.gob.mx.- Presente.

Mario Barrera Bojorges.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Puebla.- C.E. m.barrera@profepa.gob.mx.- Presente.

Minutario de la DGIRA.

Exp. 21PU20180002

Consecutivo: 21PU20180002-3

DGIRA: 1801158, 1803377 Y 1806132

MCCR/AMOTM/JCM

Ampliación de Alcantarillado Pluvial en Av. 24 de Febrero y/o Calle Atoyatempan entre calle Tlatlauquitepec y Privada Sendero Tlapango (Inicio de Río Almoloya), y Río Almoloya entre av. 24 de Febrero y Cadenamiento 0+100 en las Localidades de San Bernardino, Tlaxcalancingo y de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula
H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Página 28 de 28